

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE ALLENDE PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO  
2015**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**DECRETO N°. 728/2014 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Allende pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslaciones de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado público.
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
  - c) Servicio de bomberos.
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de Egresos.
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2015, los siguientes:

#### FONDO GLOBAL

0.66%

#### FONDO ADICIONAL

0.51%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del fondo adicional, se destinarán en un 100% a programas de obras públicas. En condiciones de excepción, plenamente justificada ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

### VI.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
- 4.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que se la sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir

de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad, con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

### **ESTÍMULOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y un 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Al igual que tratándose de personas con discapacidad, que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Allende para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

**TARIFA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Allende, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Allende**.

<b>II. DERECHOS.</b>	
<b>II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.</b>	
1. Alineamiento de predio	430.00
2. Asignación de numero oficial	110.00
3. En caso de requerir levantamiento topográfico	730.00
<b>II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.</b>	
1. Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	4.00
1.2. Licencia de construcción por metro cuadrado fija promedio 3 meses con derecho a prórroga	8.00
1.3. Licencia de uso de suelo por metro cuadrado cuota fija tasa anual	
1.3.1. Comercio de Abarrotes	15.00
1.3.2. Salones de Fiestas, Restaurantes, Bares, Expendios, Discotecas, Centros Nocturnos, etc.	80.00
1.3.3. Industrias, Locales Comerciales y Empresas de Servicios	50.00
1.3.4. Fraccionamientos	40.00
2. Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E, para uso Educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados, por metro	7.00
2.2. Grupo S, destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	7.00
2.3. Grupo R, destinado a Reuniones	
2.3.1. Lucrativos	7.00
2.4. Grupo A, destinados a la Administración Pública	
2.5. Grupo D, destinados a Centros Correccionales	
2.6. Grupo C, destinados a Comercios	

2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc. por metro cuadrado	7.00
2.6.2. Mercados	7.00
2.7. Grupo N, Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolinera, etc.)	7.00
2.8. Grupo I, destinados a Industrias (fábricas, plantas, procesadoras)	
2.8.1. En General, por metro cuadrado	7.00
2.8.2. Talleres, por metro cuadrado	7.00
2.9. Grupo P, destinados a almacenes de sustancias o materiales	7.00
2.10. Grupo H, destinados a :	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc., por metro cuadrado	35.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	No aplica
2.11. Grupo L, otros no contemplados en los puntos anteriores por metro cuadrado	7.00
3. Apertura de zanjas en Terracerías del área municipal por metro lineal, más la reparación de zanja.	31.00
4. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal pavimentada por metro lineal, más reparación de pavimento.	65.00
5. Apertura de zanjas en cualquier área municipal empedrada por metro lineal, más reparación de área.	90.00
6. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta).	115.00
7.- Reposición de pavimento metro lineal	280.00
<b>II.3 PRUEBAS DE ESTABILIDAD.</b>	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	No aplica
<b>II.4 POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS.</b>	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación en Zona Urbana.	
1.1. Terreno hasta 1000 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	5.00
1.2. Terreno más de 1000 m <sup>2</sup> por metro cuadrado.	4.00
2. Subdivisión de Terreno en Zona Rústica	
2.1. Terreno Pastal (temporal, cerril, etc.) por ha.	21.00
2.2. Terreno Productivo (agrícola, huerta, etc.) por ha.	33.00
3. Comercio, Servicio e industria m <sup>2</sup>	3.00
4. Levantamientos topográficos	

4.1. Terreno hasta 120 m <sup>2</sup>	481.00										
4.2. Terreno más de 120 m <sup>2</sup>	574.00										
<b>II.5. DENUNCIO DE TERRENOS.</b>											
Se cobrará por metro cuadrado de acuerdo al área geográfica en la que se encuentre el terreno como a continuación se muestra:											
<p>VALLE DE ALLENDE Zonas Homogeneas</p> <p>Valor por m<sup>2</sup> Zona Urbana</p> <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>\$ 312.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>\$ 208.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>\$ 156.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>\$ 116.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>\$ 104.00</td> </tr> </table> <p>Huertas sub-urbano      sub-urbano Huertas</p>		1	\$ 312.00	2	\$ 208.00	3	\$ 156.00	4	\$ 116.00	5	\$ 104.00
1	\$ 312.00										
2	\$ 208.00										
3	\$ 156.00										
4	\$ 116.00										
5	\$ 104.00										
<b>II.6. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS.</b>											
1. Uso de corrales o báscula											
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción por cabeza	15.00										
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	15.00										
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	15.00										
1.4. Terneras	15.00										
1.5. Avestruces	15.00										
2. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)											
2.1. Por cabeza de bovino	230.00										
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	230.00										
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	120.00										
2.4. Terneras	100.00										

2.5. Avestruces	100.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	1,100.0
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1,100.0
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	550.00
3.4. Por terneras	550.00
3.5. Avestruces	550.00
4. Refrigeración y transporte	
4.1. Transporte de carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Transporte de ganado de bovino por cabeza	60.00
4.1.2. Transporte de ganado equino por cabeza	60.00
4.1.3. Transporte de ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	40.00
4.1.4. Transporte de terneras	30.00
4.1.5. Transporte de avestruces	40.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	70.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	70.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino, caprino por cabeza	70.00
4.2.4. Avestruces	70.00
<b>II.7. INTRODUCCIÓN POR CANAL DE PUERCO.</b>	
1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en el rastro general	70.00
2. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	30.00
3. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	Se incluye en la matanza
4. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al repasto.	30.00
5. Expedición de pases de ganado para movilización por cabeza	10.00
6. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	10.00
7. Servicios de destajo en rastro por pieza	
7.1. Por cabeza de ganado bovino	No aplica
7.2. Por cabeza de equino	No aplica
7.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	No aplica
7.4. Por cabeza de terneras	No aplica
7.5. Por cabeza de avestruz	No aplica

<b>II.8 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.</b>	
1. Constancias y Certificaciones	80.00
2. Actas y expedición de documentos:	
2.1. Expedición de actas de: (nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción)	87.00
2.2. Derechos de matrimonio en oficina	450.00
2.3. Derechos de matrimonio fuera de oficina	3,700.00
2.4. Corrección administrativa	170.00
2.5. Nota marginal	140.00
2.6. Certificación de firmas	140.00
2.7. Asentamientos de adopción	410.00
2.8. Asentamientos de divorcio	700.00
2.9. Asentar documento extranjero (matrimonio)	450.00
2.10. Asentar documento extranjero (defunción)	450.00
2.11. Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	5 SMG
2.12. Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	10 SMG
2.13. Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	85.00
2.14. Llamadas telefónicas dentro del Estado	45.00
2.15. Llamadas telefónicas fuera del Estado	85.00
2.16. Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	525.00
2.17. Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	1,125.00
3. Otros documentos oficiales	90.00
4. Expedición de permisos para fiestas (Infantiles, etc.) y bautizos sin consumo.	250.00
5. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras etc., con venta de cerveza, a particulares y dueños de salones para eventos.	820.00
6. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios con consumo, a particular y dueños de salones para eventos, en salones como: Don Agus, El Rosario, Don Ziquí, entre otros.	820.00
7. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios con consumo en salones como: Che Ávalos, Aqua Nunz, Mi Puerto, Huerta Godoy, entre otros.	520.00
8. Certificación de avalúos	310.00

9. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular por cada 3 días.	65.00
10. Autorización de solicitud de licencia de manejo	55.00
11. Expedición de Cartografía catastral por kilómetro cuadrado	345.00
12. Copias e Impresiones por hoja	
12.1. Copias por hoja	1.00
12.2. Impresión por hoja	2.00
<b>II.9 CEMENTERIOS MUNICIPALES.</b>	
1. Apertura de fosa	
1.1. Niños	310.00
1.2. Adultos	410.00
1.3. Extremidades del cuerpo	70.00
2. Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	No aplica
2.2. A perpetuidad	No aplica
3. Venta de fosas cada una a perpetuidad	660.00
4. Derecho de exhumación	2,170.00
<b>II.10 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES.</b>	
1. Frente a aparatos estacionómetros	No aplica
1.1. Por hora	No aplica
1.2. Por mes	No aplica
1.3. Semestral	No aplica
2. Uso de zonas exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros diarios	30.00
2.2. Carga de materiales y mudanza	No aplica
2.3. Por sitios de taxis anual	20.00
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales mensual	
2.4.1. Negocio compraventa de nuez por tonelada	4.00
2.4.2. Negocios de Refrescos, Víveres y Servicios por descarga	30.00
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	No aplica
2.6. Cierre provisional de calles por día.	75.00
2.7. Zona exclusiva para estacionar vehículos particulares diarios, mínimo 3 meses.	4.00
3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes ocasionales por día	90.00

3.2. Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente o fracción de mes	125.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	
3.3.1. De día	170.00
3.3.2. De noche	70.00
3.4. Uso de suelo mensualmente o fracción de mes	230.00
3.5. Uso de suelo por día para exhibiciones y otros.	310.00
<b>II.11 FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL.</b>	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	335.00
1.2. Anuncios fijos de cuatro metros cuadrados en delante	345.00
2. Colocación de anuncios coloniales	120.00
3. Otros como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	70.00
<b>II.12 ALUMBRADO PÚBLICO.</b>	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p>	
1.2. Cuotas DAP por bimestre	
1.2.1 Tarifa 1 Residencial	60.00
1.2.2 Tarifa DAC Residencial	60.00
1.2.3 Tarifa 2 Comercial BT	60.00
1.2.4 Tarifa 3 Comercial BT	60.00
1.3. Cuotas DAP mensual	
1.3.1 Tarifa OM Comercial MT	500.00
1.3.2 Tarifa HM Comercial MT	1,500.00

1.3.3 Tarifa HS Comercial AT	1,500.00
1.3.4 Tarifa HSL Comercial AT	1,500.00
1.3.5 Tarifa HT Comercial AT	1,500.00
<b>II.13 ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA.</b>	
1. Por contenedor	
1.1. Cuota fija por tienda cada mes	60.00
1.2. Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	60.00
2. Por tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	No aplica
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	No aplica
2.3. Más de 50 toneladas	No aplica
3. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio	
3.1. Camioneta pick-up	30.00
3.2. Camión $\frac{3}{4}$	80.00
3.3. Dompe	140.00
4. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por toneladas	
4.1. Camión chico	30.00
4.2. Camión mediano	50.00
4.3. Camión Grande	95.00
5. Limpieza de lotes baldíos	
5.1. Limpieza por lote	300.00
5.2. Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	550.00
5.3. Sanción por tirar basura en vía pública	570.00
6. Costo Horario Maquinaria	
6.1. Moto conformadora (Por hora)	375.00
6.2. Retroexcavadora (Por hora)	415.00
6.3. Pipa (por viaje)	280.00
6.4. Camión de Volteo (capacidad 6 m3) x m3 se cobrará:	90.00
<b>II.14 SERVICIO DE BOMBEROS.</b>	
1. Peritaje de constancias sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	110.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación	60.00
3. Por inspección general	110.00
4. Revisión de extintores por unidad	20.00
<b>II.15 MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.</b>	
1. Cuota mensual por metro cuadrado	No aplica

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Allende  
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Allende, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	2,323,007.00	
Contribuciones	\$	220,997.00	
Derechos	\$	1,820,358.33	
Productos	\$	0.00	
Aprovechamientos	\$	1,359,982.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 5,724,344.33
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	18,348,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,511,200.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	11,880.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	518,760.00	
Participaciones Adicionales	\$	2,411,147.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	323,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	248,483.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	284,724.00	
Fondo de Fiscalización	\$	991,320.00	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 26,648,914.00
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	2,323,062.00	
F.A.F.M.	\$	4,438,438.00	
			\$ 6,761,500.00
<b>Total Global</b>			\$ 39,134,758.33